



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Relatoría Sala de Casación Laboral

RELEVANTE

SALA DE CASACIÓN LABORAL

M. PONENTE	: OMAR ÁNGEL MEJÍA AMADOR
NÚMERO DE PROCESO	: 98740
NÚMERO DE PROVIDENCIA	: SL3435-2024
CLASE DE ACTUACIÓN	: RECURSO DE CASACIÓN
TIPO DE PROVIDENCIA	: SENTENCIA DE INSTANCIA
FECHA	: 30/10/2024
FUENTE FORMAL	: Código Sustantivo del Trabajo art. 260 y 488 / Ley 100 de 1993 art. 141 / Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social art. 151

ASUNTO:

El demandante inició proceso ordinario laboral con el fin de que se declare que es beneficiario de la pensión de jubilación contenida en la Convención Colectiva 1988-1989 y en los artículos 51 y 41 de la Convención Colectiva 2013-2017, reconocimiento y pago que debe realizarse cuando cumplió los requisitos.

Solicitó en consecuencia, se condene al pago del retroactivo, los intereses moratorios contemplados en el artículo 141 de la Ley 100 de 1993 y el valor de las mesadas que se declaren prescritas a título de indemnización.

La parte accionada se opuso a las pretensiones y propuso las excepciones de buena fe, prescripción, ausencia del derecho reclamado, cobro de lo no debido y compensación.

TEMA: PENSIONES » PENSIONES EXTRALEGALES » PENSIÓN DE JUBILACIÓN CONVENCIONAL » REQUISITOS » ANÁLISIS DE PRUEBAS -

Se encuentra acreditado que al demandante le asiste el derecho a la prestación convencional a partir de cuando cumplió cincuenta y cinco años, es decir, desde el 25 de enero de 2014, pues reunió las exigencias para acceder a la pensión del artículo 51 de la convención colectiva 1988-1989, replicado en el 41 de la convención colectiva 2013-2017, suscrita con la Central Hidroeléctrica de Caldas S. A. ESP, pues cumplió veinte años al

servicio de la hidroeléctrica el 25 de octubre de 2001, y estaba vinculado a la entidad con anterioridad a 1988, desde el 25 de octubre de 1981

PENSIONES » PENSIONES EXTRALEGALES » INTERPRETACIÓN Y APLICACIÓN DE CLÁUSULAS CONVENCIONALES - Artículo 51 de la convención 1988-1989 suscrita con la Central Hidroeléctrica de Caldas S. A. ESP

PENSIONES » PENSIONES EXTRALEGALES » PENSIÓN DE JUBILACIÓN CONVENCIONAL » LIQUIDACIÓN - La liquidación de la prestación convencional pactada con la Central Hidroeléctrica de Caldas S. A. ESP se debe realizar conforme a lo consensuado en el pacto o la convención colectiva de trabajo 1988-1989, en donde el parágrafo de la cláusula 51 prevé que, las prestaciones pensionales allí reguladas se regirán por las normas legales de la pensión plena vitalicia de jubilación, -artículo 260 del CST-

PENSIONES » PENSIONES EXTRALEGALES » PENSIÓN DE JUBILACIÓN CONVENCIONAL » LIQUIDACIÓN

PENSIONES » PRINCIPIO DE FAVORABILIDAD » APLICACIÓN - El principio de favorabilidad es procedente cuando existe una sola norma que admite varias interpretaciones -está llamado a guiar la interpretación y el entendimiento de las normas laborales y, en caso de duda, la única opción hermenéutica posible es aquella que favorezca al trabajador-

PENSIONES » MESADAS ADICIONALES » PROCEDENCIA » ANÁLISIS DE PRUEBAS - Procede el reconocimiento de la mesada catorce, teniendo en cuenta que la prestación convencional se causó con anterioridad a la entrada en vigor del Acto Legislativo 01 de 2005, la cual debe ser asumida por la entidad demandada

PENSIONES » MESADAS ADICIONALES » PROCEDENCIA - Si el derecho a la pensión de jubilación convencional se causa con anterioridad a la entrada en vigor del Acto Legislativo 01 de 2005, procede la mesada adicional de junio o mesada catorce -se respetan derechos adquiridos-

PENSIONES » COMPATIBILIDAD Y COMPARTIBILIDAD PENSIONAL » COMPARTIBILIDAD ENTRE PENSIÓN DE JUBILACIÓN CONVENCIONAL Y PENSIÓN DE VEJEZ A CARGO DEL ISS » ANÁLISIS DE PRUEBAS - Se encuentra acreditado que la pensión de vejez es compatible con la convencional, por lo tanto, queda a cargo de la empresa demandada como mayor valor, la mesada catorce causada a partir del año 2021

PENSIONES » INDEXACIÓN » INDEXACIÓN DEL RETROACTIVO PENSIONAL » FÓRMULA Y LIQUIDACIÓN

PENSIONES » INTERESES MORATORIOS » PROCEDENCIA EN PENSIÓN DE JUBILACIÓN CONVENCIONAL - Los intereses moratorios no son viables en la pensión de jubilación convencional ya que esta prestación no está regulada integralmente por la Ley 100 de 1993

PENSIONES » COTIZACIONES O APORTES A SALUD DE PENSIONADOS » PAGO - Las cotizaciones o aportes a salud de pensionados operan por ministerio de la ley, sin que para su realización se requiera orden judicial

PROCEDIMIENTO LABORAL » EXCEPCIONES » EXCEPCIÓN DE PRESCRIPCIÓN » ANÁLISIS DE PRUEBAS - La excepción de prescripción no procede, pues la demanda ordinaria se presentó el 16 de diciembre de 2019 cuando todavía el actor se encontraba laborando con la hidroeléctrica, fue admitida el 23 de julio de 2021, se notificó a la demandada el 1 de septiembre de 2021 y las mesadas se hicieron exigibles a partir del 30 de septiembre de 2021, por lo tanto, no transcurrió el término trienal consagrado en los artículos 488 del CST y 151 del CPTSS

NOTA DE RELATORÍA: Esta providencia es relevante en la siguiente temática:

PENSIONES > PENSIONES EXTRALEGALES > PENSIÓN DE JUBILACIÓN CONVENCIONAL > LIQUIDACIÓN - PENSIONES > PENSIONES EXTRALEGALES > PENSIÓN DE JUBILACIÓN CONVENCIONAL > LIQUIDACIÓN - La liquidación de la prestación convencional pactada con la Central Hidroeléctrica de Caldas S. A. ESP se debe realizar conforme a lo consensuado en el pacto o la convención colectiva de trabajo 1988-1989, en donde el parágrafo de la cláusula 51 prevé que, las prestaciones pensionales allí reguladas se regirán por las normas legales de la pensión plena vitalicia de jubilación, -artículo 260 del CST-

SALVAMENTO / ACLARACIÓN / ADICIÓN DE VOTO:
SALVAMENTO DE VOTO: MARJORIE ZÚÑIGA ROMERO